



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-006-2026**

Acta correspondiente a la sesión ordinaria número seis del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado, a las doce horas con veintiocho minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiséis. Miembros presentes que integran quórum: Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional; Jorge E. Alvarado Valverde, representante del Registro Nacional; Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz y Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Suplentes que asisten: Gloriana Vicarioli Guier, representante del Registro Nacional. Ausentes con justificación: Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional; Óscar E. Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz y Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Además, asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes y Carlos A. Sanabria Vargas de la Dirección Ejecutiva, así como, María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas de este Consejo. Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. -----

**CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. -----**

**ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum.** Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma presencial. -----

**ACUERDO 1.** Tener por comprado el quórum de Ley para la presente sesión. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS. -----**

**ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día.** Habiéndose circulado previamente el orden del día a los miembros de este Consejo, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. -----

**ACUERDO 2.** Aprobar el orden del día dispuesto para la presente sesión. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 3. Aprobación de actas.** Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º005 celebrada el 11 de marzo de 2026. Habiéndose circulado a los miembros de este Consejo con anterioridad, no se tienen observaciones, por lo que se



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-006-2026**

somete a su aprobación. -----

**ACUERDO 3.** Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.º005 celebrada el 11 de marzo de 2026. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPITULO III. CORRESPONDENCIA.** -----

**ARTÍCULO 4. Formulación y elaboración Presupuesto 2027.** Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DAF-UGF-OF-0086-2026 del 16 de marzo de 2026, suscrito por el señor Róger Ureña Vega, jefe de la Unidad de Gestión Financiera, mediante el cual, remite la documentación referente a la Formulación y elaboración para el presupuesto ordinario del ejercicio económico 2027. -----

La señora Evelyn Aguilar informa: que la Unidad de Gestión Financiera remitió los lineamientos para la formulación del presupuesto ordinario 2027, estableciendo las reglas y requisitos que deben cumplir las unidades en la presentación de sus necesidades, en apego a las disposiciones del Ministerio de Hacienda, incluyendo límites de gasto, uso del sistema oficial, fechas clave del proceso, justificación de partidas, proyecciones y requisitos técnicos; asimismo, se enfatiza la obligación de vincular las solicitudes con la planificación institucional, considerar la ejecución histórica, cumplir con los principios presupuestarios y atender los requerimientos formales y plazos definidos, a fin de garantizar una adecuada elaboración, revisión y aprobación oportuna del anteproyecto presupuestario institucional.

**ACUERDO 4.** Tener por recibido el oficio DNN-DAF-UGF-OF-0086-2026 del 16 de marzo de 2026, suscrito por el señor Róger Ureña Vega, jefe de la Unidad de Gestión Financiera, referente a la formulación y elaboración del presupuesto ordinario para el ejercicio económico 2027. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPITULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.** -----

No hay. -----

**CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS.** -----

No hay. -----

**CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA.** -----

**ARTÍCULO 5. Presentación de la Ejecución Presupuestaria y Plan de Adquisiciones corte a febrero 2026.** Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-114-2026 del 19 de marzo de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual se remite la documentación referente a los informes de la Ejecución Presupuestaria y Plan de Adquisiciones con corte al 28 febrero de 2026. En cumplimiento del acuerdo N.º10 tomado



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-006-2026**

en sesión ordinaria N.º002, celebrada por el Consejo el 29 de enero de 2026. -----  
Intervención del señor Luis Mariano Jiménez. Informarles que en el expediente digital de esta sesión quedó agregada toda la documentación de respaldo sobre los informes de Ejecución Presupuestaria y Ejecución del Plan de Adquisiciones con corte al 28 de febrero de 2026, los datos que se detallan fueron analizados de previo por la Comisión de Presupuesto Institucional según consta en el Acta DNN-CIP-MIN-0006-2026, y se estima que el avance en la ejecución presupuestaria y el plan de adquisiciones a este corte se encuentra dentro de los márgenes esperados con un 17.58%. de ejecución. -----  
Asimismo, consta en el expediente que, consultada a la Auditoría Interna, no brindaron más observaciones por escrito. -----

**ACUERDO 5. a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-114-2026 del 19 de marzo de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual se remite la documentación referente a los informes de la Ejecución Presupuestaria y Plan de Adquisiciones con corte al 28 de febrero de 2026. **b)** Tener por cumplido lo dispuesto en el acuerdo N.º 10, tomado en la sesión ordinaria N.º 002, celebrada por el Consejo el 29 de enero de 2026. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 6. Presentación de Estados Financieros con corte a febrero 2026.** Se recibe para conocimiento y autorización el oficio DNN-DE-OF-117-2026 del 19 de marzo de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite la documentación referente a los estados financieros con corte al 28 de febrero de 2026. En cumplimiento del acuerdo N.º7, tomado en sesión ordinaria N.º001, celebrada por el Consejo el 14 de enero de 2026. -----

El Consejo recibe para conocimiento los Estados Financieros de esta Dirección con corte al mes de febrero de 2026, que fueron analizados de previo en la Comisión Institucional de NICSP, según consta en el oficio DNN-DAF-UGF-OF-0043-2026 del Departamento Administrativo Financiero. -----

Asimismo, consta en el expediente que, consultada a la Auditoría Interna, no brindaron más observaciones por escrito. -----

**ACUERDO 6. a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-117-2026 del 19 de marzo de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite la documentación referente a los estados financieros con corte al 28 de febrero de 2026. **b)** Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que remita los Estados Financieros a Contabilidad Nacional en el



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-006-2026**

plazo respectivo. **c)** Tener por cumplido el acuerdo N.º7, tomado en sesión ordinaria N.º001, celebrada por el Consejo el 14 de enero de 2026. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 7. Proyecto de Ley – Expediente N.º25.094.** Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-116-2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez del 19 de marzo de 2026, mediante el cual remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0009-2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de Ley denominado: *“Reforma del Código de Comercio y de la Ley N.º 10.597, para garantizar el registro gratuito y expedito del correo electrónico societario”* -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez. El objetivo de este proyecto es permitir que las sociedades mercantiles puedan inscribir o modificar su correo electrónico societario mediante una declaración jurada del representante legal, sin necesidad de escritura pública ni protocolización, trasladando este procedimiento a un ámbito más simplificado ante el Registro Nacional. El criterio analiza el contenido del proyecto y reconoce que el texto sustitutivo introduce mayores formalidades respecto al original, al exigir firma manuscrita o digital, lo que aporta mayor seguridad. Concluye que, la institución comparte la preocupación del Registro Nacional en cuanto a que sustituir instrumentos notariales por declaraciones juradas podría debilitar la seguridad jurídica y la fe pública, al eliminar controles propios de la función notarial, por lo que este cambio debe valorarse con cautela. -----

Manifiesta el señor Enrique Alvarado: Se debe salvaguardar el tema de la competencia para pronunciarse sobre el fondo de los proyectos, que reiteradamente indica la unidad asesora en sus criterios. Si bien en este caso sostiene que la DNN no tiene competencia por tratarse de materia registral, este argumento es rebatible desde la perspectiva de la función notarial como presupuesto de la inscripción. Aunque el proyecto regula un procedimiento administrativo de inscripción, lo hace eliminando la necesidad de escritura pública y protocolización. Al suprimir la intervención notarial en actos que tradicionalmente reforman el pacto social (como la fijación de un medio oficial de notificación), se está legislando sobre las facultades del notario público. La DNN, como órgano rector de la actividad notarial, tiene la potestad y el deber de advertir cuándo una reforma legal debilita el sistema de seguridad jurídica preventiva, incluso si la norma se etiqueta como "registral". Si bien esta Dirección reconoce los límites de su competencia, no puede omitir su deber de advertir que el Proyecto 25.094 trastoca la función notarial al desmaterializar actos de reforma societaria. La



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-006-2026**

celeridad no debe anteponerse a la seguridad jurídica. La eliminación de la escritura pública y la asesoría notarial en la fijación del correo societario debilita el control de legalidad y expone a las sociedades mercantiles a riesgos de indefensión y vicios en el consentimiento, afectando directamente la robustez del sistema de fe pública que esta Dirección está llamada a salvaguardar. -----

**ACUERDO 7.** a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-116-2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, de fecha 19 de marzo de 2026, mediante el cual remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0009-2026 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ley expediente N.º 25.094, denominado: "Reforma del Código de Comercio y de la Ley N.º 10.597, para garantizar el registro gratuito y expedito del correo electrónico societario". b) Acoger el criterio emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, salvo en lo dispuesto sobre la competencia para pronunciarse respecto a los alcances de fondo de este proyecto legislativo, conforme a los motivos expuestos en la discusión de este artículo. c) Remitir el presente acuerdo y el citado criterio a la Asamblea Legislativa, con los argumentos de salvedad aquí expuestos, dentro del plazo correspondiente. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 8. Procedimiento Disciplinario por omisión en la presentación de índices notariales.** Se recibe para para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-112-2026 del 17 marzo de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual se remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0008-2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica. En cumplimiento a lo dispuesto por este Consejo mediante acuerdo N.º6, tomado en sesión ordinaria N.º2, celebrada el 28 de enero de 2026. -----

Intervención del señor Carlos A. Sanabria: El citado criterio jurídico aborda el procedimiento disciplinario por omisión en la presentación de índices notariales como un procedimiento ordinario administrativo, sujeto a los principios del debido proceso. Entre sus principales hallazgos y conclusiones destacan: Notificaciones: Aunque la regla general exige notificación personal para el acto inicial, es plenamente válida la excepción jurisprudencial que permite notificar al medio electrónico o fax señalado por el notario en el Registro Nacional de Notarios. Prevenciones y cumplimiento tardío: No existe sustento normativo para implementar mecanismos de "prevención de cumplimiento". La presentación extemporánea no elimina la infracción ya consumada, por lo que no es jurídicamente viable archivar expedientes o dejar sin efecto actos finales si el notario se pone al día; esto



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-006-2026**

únicamente puede valorarse como un elemento atenuante al fijar la sanción. Naturaleza del procedimiento: Aunque se trata de una falta de mera constatación, al conllevar una eventual sanción que afecta la esfera jurídica del notario, no habilita un procedimiento sumario, debiendo tramitarse siempre como procedimiento ordinario con todas sus garantías. Debilidades institucionales: Se evidencia la inexistencia de un procedimiento formal y graves irregularidades en la práctica administrativa, señalando que el Consejo Superior Notarial no está actuando como órgano decisor conforme a la ley; que los actos finales están siendo emitidos por órganos sin competencia; que existe una confusión y uso ilegal de la figura de delegación de firmas para encubrir delegación de competencias; y que la estructura recursiva actual carece de sustento legal. -----

Considera este Consejo que, conforme a los ordinales 22, 23 y 24 bis del Código Notarial Ley N.º 7764, resulta plenamente de recibo el dictamen legal emitido por la unidad asesora, por cuanto en efecto le compete única y exclusivamente a este órgano colegiado imponer las sanciones disciplinarias que disponga el Código, siempre que por ley no le competan a los órganos jurisdiccionales. A su vez, el ordinal 140 del mismo cuerpo normativo establece que corresponde a esta Dirección disciplinar a los notarios por la falta de presentación de los índices notariales. Mientras que, al director ejecutivo, únicamente le corresponde instruir los procedimientos; razón por la cual es absolutamente necesario acoger en sentido amplio el dictamen legal expuesto, de forma que se enderecen los procedimientos a efectos de cumplir cabalmente con el marco de legalidad. Por consiguiente, resulta imperativo que este Consejo reasuma y ejerza de forma indelegable su potestad decisoria para el dictado del acto final en materia disciplinaria notarial, ordenando a la administración activa ajustar la tramitación de estos expedientes, garantizando el debido proceso y erradicando prácticas contrarias al ordenamiento jurídico, tales como la delegación indebida de competencias, el archivo de causas por cumplimiento extemporáneo, el uso de prevenciones sin fundamento y la aplicación de tablas de sanciones rígidas que suprimen la discrecionalidad del decisor, en los casos previstos por la normativa, es decir, decretar la inhabilitación de los notarios cuando sobrevenga alguno de los supuestos indicados en el artículo 4 de la referida Ley, e imponer las sanciones disciplinarias, que disponga el citado Código, siempre que por ley no le competan a los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de los recursos que conforme a la Ley también el competen a este Consejo resolver. -----

**ACUERDO 8. a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-112-2026 del 17 de marzo de 2026,



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-006-2026**

suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, en cumplimiento a lo dispuesto por este Consejo mediante acuerdo N.º6, tomado en sesión ordinaria N.º2, celebrada el 28 de enero de 2026.

**b)** Acoger el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0008-2026 como insumo orientador para la toma de decisiones en materia disciplinaria notarial. **c)** Instruir a la Unidad Legal Notarial y a la Dirección Ejecutiva para que, una vez finalizada la fase de instrucción de los procedimientos de inhabilitación y disciplinarios notariales, remitan el expediente completo en soporte digital a este Consejo, con el informe técnico legal y la propuesta de acto final, para su conocimiento y aprobación. **d)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado que adopte las medidas necesarias a fin de ajustar la tramitación de los procedimientos disciplinarios por omisión en la presentación de índices notariales, conforme a lo indicado en el criterio jurídico citado y este acuerdo, en apego al principio de legalidad y al debido proceso. **e)** Como parte de las medidas de ajuste dispuestas en el inciso anterior, ordenar a la Dirección Ejecutiva dejar sin efecto la Resolución DE-DNN-028-2018 en lo referente a la delegación de firma para actos finales, así como la aplicación de la "Tabla de sanciones" autorizada mediante oficio DNN-DE-718-2018, debiendo a futuro analizarse cada caso de forma individual, aplicando la discrecionalidad, proporcionalidad y razonabilidad que exige la ley. **f)** Instruir la erradicación inmediata de la práctica de emitir "prevenciones de cumplimiento" ante la omisión de índices, así como la proscripción de archivar los expedientes por el simple cumplimiento extemporáneo de la obligación, debiendo procederse con la apertura del procedimiento disciplinario ante la sola inobservancia del plazo legal. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 9. Lineamientos para la aplicación del artículo 15 ter de la Ley 7786.** Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-118-2026 del 19 de marzo de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite la propuesta revisada de los nuevos Lineamientos para la aplicación del artículo 15ter de la Ley 7786. En cumplimiento del acuerdo N.º5, tomado en sesión ordinaria N.º29, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 12 de noviembre de 2025. -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez. Esta versión fue revisada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con el personal de la Unidad de Prevención, considerando las observaciones emitidas por la comisión normativa de este Consejo, según minuta DNN-CSN-MIN-017-2025 que fue conocida oportunamente según acuerdo N.º6, tomado en sesión ordinaria N.º28, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 29 de octubre de 2025.



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-006-2026**

En su contenido, se preservaron los alcances necesarios para que los notarios públicos puedan dar cabal cumplimiento a las obligaciones desarrolladas por la Ley, incluyendo una actualización sobre el cumplimiento de la declaración jurada del origen de los fondos, e incorporando el desarrollo en lo que concierne a la debida diligencia del cliente, el mantenimiento de registros, los controles sobre personas políticamente expuestas, nacionalidades de riesgo y nuevas tecnologías, así como los reportes de operaciones sospechosas. Adicionalmente, se simplificó la propuesta para actualizar las evaluaciones de riesgos del sector, de manera que se tenga una periodicidad razonable, proponiéndose 3 años como máximo para sus actualizaciones, siguiendo las mejores prácticas del GAFILAT y las directrices de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-ICD), donde se recomienda que las Evaluaciones Sectoriales se actualicen en un periodo de entre 2 y 4 años. Con los ajustes, la versión actual reduce sustancialmente la cantidad de contenido (pasando de 20 páginas a 12; y de 58 artículos a 48), además, se optó por desarrollar una redacción más simple, se suprimieron tecnicismos de contexto que no constituía propiamente un alcance regulatorio, y se simplificó cada disposición con un estilo más directo y concreto. En los últimos apartados del lineamiento, se incluyen disposiciones para la propia dirección, los cuales se consideraron pertinentes al ser ámbitos con omisiones o poca claridad en el marco legal y reglamentario vigente. -----

**ACUERDO 9. a)** Tener por recibida la propuesta revisada de los nuevos "Lineamientos para la aplicación del artículo 15 ter de la Ley 7786 y sus reformas", y tener por cumplido lo dispuesto mediante el acuerdo N.º5, tomado en sesión ordinaria N.º29, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 12 de noviembre de 2025. **b)** Aprobar y emitir los nuevos "Lineamientos para la aplicación del artículo 15 ter de la Ley 7786 y sus reformas", cuyo texto íntegro consta en el expediente de esta sesión. **c)** Derogar expresamente los anteriores "Lineamientos para la Aplicación del artículo 15 ter de la Ley 7786", aprobados mediante el acuerdo N° 2018-003-006 de la sesión ordinaria N° 003-2018 del 25 de enero del 2018, así como sus respectivas reformas. **d)** Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que gestione la respectiva publicación de estos nuevos Lineamientos en el Diario Oficial La Gaceta; y disponga una estrategia de difusión a la comunidad notarial por medio del sitio web y los distintos canales de comunicación institucionales. **e)** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-006-2026**

**CAPÍTULO VII. CONSULTAS.** -----

No hay. -----

**CAPÍTULO VIII. SANCIONES Y RECURSOS.** -----

**ARTÍCULO 10. Informe final del Proceso Administrativo N.º 224980.** Se recibe para conocimiento el procedimiento sancionatorio tramitado en contra del notario público Carlos Eduardo Rodríguez Paniagua, cédula N.º204440614, carné N.º8728, por presunta infracción a la Ley N.º7786 y sus reformas. -----

**Intervención del señor Carlos A. Sanabria:** Mediante informe final N.º 406753 de las 9 horas con 15 minutos del 12 de marzo del 2026, la Unidad de Prevención, en su condición de órgano instructor del procedimiento administrativo sancionatorio N.º 224980, tuvo por acreditado, conforme a la revisión realizada, la prueba incorporada al expediente y la evacuada en la audiencia oral y privada, que en 12 instrumentos otorgados en el tomo 11 del protocolo autorizado al investigado, no consta la declaración jurada sobre el origen de los fondos conforme lo exige el artículo 15 ter de la Ley N.º 7786, determinándose además que en uno de los instrumentos la declaración resulta insuficiente; durante el proceso el notario reconoció la omisión, alegando ausencia de perjuicio y confusión normativa, argumentos que fueron desestimados al constituir un incumplimiento de las obligaciones propias del ejercicio notarial como sujeto obligado, estableciéndose asimismo que una parte de las actuaciones se encuentra prescrita y otra se mantiene vigente, por lo que se acredita la omisión de la declaración jurada en los instrumentos no prescritos, recomendando declarar con lugar el procedimiento, no acoger las excepciones planteadas, aplicar la normativa correspondiente de la Ley N.º 7786 e imponer una sanción de multa equivalente a tres salarios base, así como realizar las gestiones administrativas correspondientes, instruir capacitación en materia de prevención de legitimación de capitales y comunicar lo resuelto a las instancias pertinentes. -----

**ACUERDO 10. a)** Tener por recibido el informe N.º 406753 emitido por la Unidad de Prevención a las 9 horas con 15 minutos del 12 de marzo del 2026, dentro del procedimiento sancionatorio N.º 224980. **b)** Acoger en su totalidad el citado informe y autorizar al presidente de este Consejo para que suscriba el acto final del procedimiento. **c)** Advertir al notario, que de conformidad con el artículo 24 bis del Código Notarial, la resolución del Consejo Superior Notarial tendrá únicamente recurso de reconsideración. **d)** Notificar lo resuelto a la parte investigada y disponer el archivo definitivo de este expediente en el



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-006-2026**

momento procesal oportuno. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 11. Incidente de Imposibilidad Material Sobrevenida de Cumplimiento.** Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-119-2026 del 19 de marzo de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0010-2026, referente al recurso de reconsideración presentado por el notario Iván Alfonso Aguilar Zúñiga, portador de la cédula de identidad N.º 106400604, carné profesional Nº9514. -----

Intervención del señor Carlos A. Sanabria: Mediante el citado criterio la Unidad de Asesoría Jurídica analizó el incidente planteado por el notario, dentro del procedimiento N.º 206680, determinando que, una vez dictado el acto final que impuso la sanción de suspensión por incumplimiento en la presentación de índices notariales y resueltos los recursos de revocatoria y apelación, la vía administrativa se encuentra debidamente agotada, por lo que no resulta procedente el conocimiento de nuevas gestiones o incidentes; asimismo, la obligación de presentar índices notariales constituye un deber funcional permanente del notario, cuyo incumplimiento genera responsabilidad administrativa, y la supuesta imposibilidad material alegada, derivada del decomiso judicial del tomo de protocolo, no resulta atendible al no configurarse una imposibilidad real, objetiva ni insuperable, ya que el notario cuenta con medios razonables para cumplir con dicha obligación, por lo que no aplica el principio de que nadie está obligado a lo imposible; en consecuencia, se determina que la Administración no puede eximir al notario del cumplimiento de sus deberes ni suspender los efectos de la sanción impuesta, al tratarse de una conducta omisiva imputable al propio administrado, debiendo prevalecer el interés público asociado al control de la función notarial, la fe pública y la seguridad jurídica. -----

**ACUERDO 11. a)** Tener por recibido el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0010-2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, dentro del procedimiento 216687. **b)** Acoger en su totalidad el citado informe y autorizar al presidente de este Consejo para que suscriba el acto final del procedimiento. **c)** Notificar lo resuelto al recurrente y disponer el archivo definitivo de este expediente en el momento procesal oportuno. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPÍTULO IX. ASUNTOS VARIOS.** -----

**ARTÍCULO 12. Coordinación de reuniones con jefaturas de fracción de la Asamblea Legislativa.** La señora Gloriana Vicarioli informa que en seguimiento del acuerdo N.º 15,



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-006-2026**

tomado en sesión ordinaria N.º4, celebrada por el Consejo el 25 de febrero de 2026, se están realizando gestiones de coordinación con las distintas jefaturas de fracción de la Asamblea Legislativa, con el propósito de sostener reuniones de trabajo. En ese contexto, la señora Gloriana consulta si dichas reuniones se llevarán a cabo de manera conjunta o individual, así como si se realizarán en el marco de una sesión del Consejo o en espacios separados. -----

Asimismo, se comunica que ya se cuenta con la confirmación del señor Álvaro Ramírez, quien ha indicado su disponibilidad para el viernes 24 de abril a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado, propuesta que cuenta con la anuencia de los miembros del Consejo. Se señala además que se está a la espera de la confirmación de fechas por parte de las demás fracciones legislativas. -----

**ACUERDO 12:** a) Tener por recibido el informe sobre las gestiones de coordinación con las jefaturas de fracción de la Asamblea Legislativa. b) Confirmar la reunión con el señor Álvaro Ramírez para el viernes 24 de abril a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado. c) Instruir a la secretaria del Consejo para que continúe con la coordinación de las reuniones pendientes con las demás jefaturas de fracción y comunique oportunamente al Consejo las fechas confirmadas. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----

Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las 12:55 horas se da por concluida la sesión. -----

Manuel Antonio Víquez Jiménez  
Presidente  
**Consejo Superior Notarial**

Evelyn Aguilar Sandí  
Secretaria  
**Consejo Superior Notarial**